

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(126/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE
SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA VMWARE,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 12 DE MAYO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad,
Economista, del domicilio de _____ portadora
de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de _____ años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Contratista**" o "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA VMWARE**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro e instalación de servidores de virtualización



para VmWare, de conformidad a la Resolución del Consejo Directivo Numero CD-19/2016, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Licitación Pública número 11/2016 denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA VMWARE".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Se requiere implantar un esquema de cuatro servidores físicos para soportar múltiples equipos virtuales, la virtualización se efectuará mediante el software VMware Esxi 6.0 que ya posee el Banco Central de Reserva.

Cuatro equipos se ubicaran en el edificio de Banco Central de Reserva sobre la Alameda Juan Pablo II.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos suministros será de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,124.94)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El Banco Central de Reserva pagará 50% del total del costo del suministro entregado en la Recepción Provisional, mediante la presentación del acta de recepción provisional y el comprobante de crédito fiscal correspondiente.

El Banco Central de Reserva pagará el restante 50% del suministro contra entrega del suministro funcionando a satisfacción del Banco Central de Reserva, evidenciado en el acta de recepción definitiva. El pago se realizará mediante la presentación del acta de recepción definitiva, documentación de la instalación del suministro, garantía financiera de buen funcionamiento y comprobante de crédito fiscal correspondiente.

IV. PLAZO:

El plazo para efectuar el suministro e instalación del hardware para la Plataforma Tecnológica, se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato y finalizará a más tardar 160 días calendario incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista.

V. RECEPCIÓN E INSTALACIÓN:

El plazo estará conformado por las siguientes etapas:

La recepción provisional:

Consiste en la entrega de todo el hardware servidores, en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador para su posterior instalación y se realizará como máximo en los siguientes 60 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la firma del contrato; haciéndose constar en acta de recepción provisional.

Recepción definitiva:

Consiste en la entrega de todo el hardware funcionando y después de haber recibido la totalidad del suministro y los servicios a satisfacción del Banco, la cual se realizará a más tardar 100 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la "recepción provisional" y comprende los siguientes plazos:

- Plazo de instalación:

Todo el Hardware deberá estar instalado y funcionando a satisfacción del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar 60 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la respectiva recepción provisional.

- Plazo de revisión inicial:

El Banco contará con los siguientes 5 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del "plazo de instalación" para determinar si la instalación está acorde a lo solicitado. Si no se encuentran anomalías se procederá a la recepción



definitiva, caso contrario el administrador de contrato notificará a la empresa de los elementos a subsanar.

- **Plazo de subsanación:**

En caso se encontrasen defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que lo subsane en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la notificación de la subsanación. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

- **Plazo de revisión final:**

El Banco contará con los siguientes 5 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del “plazo de subsanación” para dar respuesta a dicha subsanación.

Todo lo anterior se hará constar en acta, la cual será firmada por un representante de la contratista y los administradores de contrato designados por el Banco.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:

La recepción de equipo debe de realizarse en el Banco Central de Reserva, en el edificio ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II y Décima quinta y Décima séptima avenida norte, San Salvador.

La recepción, instalación y configuración de equipos ofertados deberá realizarse de lunes a viernes en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., los anteriores horarios podrán extenderse previa coordinación con los administradores del contrato.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo

perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradores del contrato a los ingenieros Omar Antonio Soto Melgar y Jorge Mauricio Soriano Rodríguez, Especialista y Analista, respectivamente de la Sección de Tecnología de la Información, del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. Los administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍAS

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a, de la LACAP.

TIPO DE GARANTÍA

La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Banco, la sociedad de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permeará vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

COBRO:

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

PRORROGA DE LA GARANTÍA

En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

B. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

MONTO.

Dentro de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir un Garantía de Buen Funcionamiento, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada.



DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de Buen Funcionamiento, será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser:

- a) Fianza,
- b) Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad al artículo 32 LACAP.
- c) Garantías emitidas conforme se establece en la Ley de Garantías Recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Cumplida el plazo de la garantía de buen funcionamiento, sin que se haya comprobado defectos o mal funcionamiento de los equipos o subsanados éstos por el contratista, el administrador de contrato notificara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buen funcionamiento.

XI. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases de Licitación, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **SSA Sistemas El Salvador, S.A. de C.V.:** en Edificio World Trade Center, Torre 1, nivel 3, Locales 306-311y 315, colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de El

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA**

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en

nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero

que en
lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte ANA ESTELA
AMAYA DE DUQUE, de años de edad, Ingeniero Industrial, del
domicilio de persona a quien conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.", con Número de
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Contratista" o "La Contratista"; cuyas
personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que
calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la
calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus
representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por
medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN PARA VMWARE". El
precio correspondiente por dichos suministros será de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO
VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo Impuestos. La fuente de
financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El Banco Central
pagará un cincuenta por ciento del total del costo del suministro entregado en la
Recepción Provisional, mediante la presentación del acta de recepción provisional y el
comprobante de crédito fiscal correspondiente. El Banco Central pagará el restante
cincuenta por ciento del suministro contra entrega del suministro funcionando a
satisfacción del Banco Central de Reserva, evidenciado en el acta de recepción definitiva.
El pago se realizará mediante la presentación del acta de recepción definitiva,
documentación de la instalación del suministro, garantía financiera de buen
funcionamiento y comprobante de crédito fiscal correspondiente. El plazo para efectuar el



suministro e instalación del hardware para la Plataforma Tecnológica, se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato y finalizará a más tardar ciento sesenta días calendario incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del contratista. El plazo estará conformado por las siguientes etapas: **La recepción provisional:** Consiste en la entrega de todo el hardware servidores, en las instalaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador para su posterior instalación y se realizará como máximo en los siguientes sesenta días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la firma del contrato; haciéndose constar en acta de recepción provisional. **Recepción definitiva:** Consiste en la entrega de todo el hardware funcionando y después de haber recibido la totalidad del suministro y los servicios a satisfacción del Banco, la cual se realizará a más tardar cien días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la recepción provisional y comprende los siguientes plazos: **Plazo de instalación:** Todo el Hardware deberá estar instalado y funcionando a satisfacción del Banco Central de Reserva de El Salvador, a más tardar sesenta días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la respectiva recepción provisional. **Plazo de revisión inicial:** El Banco Central de Reserva de El Salvador contará con los siguientes cinco días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del plazo de instalación para determinar si la instalación está acorde a lo solicitado. Si no se encuentran anomalías se procederá a la recepción definitiva, caso contrario el administrador de contrato notificará a la empresa de los elementos a subsanar. **Plazo de subsanación:** En caso se encontrasen defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que lo subsane en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la notificación de la subsanación. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. **Plazo de revisión final:** El Banco Central de Reserva de El Salvador contará con los siguientes cinco días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del plazo de subsanación para dar respuesta a dicha subsanación. **Garantías:** Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El

Julio Enrique Pérez Navas

Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a, de la LACAP. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, la sociedad de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendario, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

Garantía de Buen Funcionamiento. Dentro de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La garantía de Buen Funcionamiento, será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: a) Fianza, b) Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad al artículo treinta y dos LACAP. c) Garantías emitidas conforme se establece en la Ley de Garantías Recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas

por las instituciones contratantes. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno y una vez cumplida el plazo de la garantía de buen funcionamiento, sin que se haya comprobado defectos o mal funcionamiento de los equipos o subsanados éstos por el contratista, el administrador de contrato notificara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía de buen funcionamiento. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la Ingeniero **Amaya de Duque**, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de ^{Panamá, República de Panamá} ~~San Salvador~~, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, por el señor Julio Alberto Spiegel Richa, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Juta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que la Ingeniero Amaya de Duque, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparecen debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal

de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en consecuencia, ambas comparecientes tienen facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.-

DOY FE.- Testado: San Salvador. No Vale. Entrelineas: Panamá, República de Panamá. Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.


